



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre trece de dos mil veinte

I.
II. ASUNTO

Al despacho el proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **DEISY JOHANA ZULUAGA VILLADA** en contra de **GUIDO EDGARDO HERNÁNDEZ PABÓN**, radicado bajo el **No. 2017 – 00044-01**, para efectos de dictar sentencia que apruebe el trabajo de partición de la sociedad conyugal.

III. ACTUACION PROCESAL

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos formales, el despacho la admitió mediante auto del 28 de enero de 2019, ordenándose su trámite respectivo de conformidad con lo previsto en el Libro Tercero, Título III, Artículo 523 del C. G. del P. Igualmente se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal¹

Efectuadas las publicaciones², a los posibles acreedores, se procedió a fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad³, la cual se surtió el día 10 de febrero de 2020⁴ en la que se aprobaron, decretándose la partición, nombrándose como partidor al apoderado de la parte demandante.

El 18 de febrero de 2020, se recibió el trabajo de partición, presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se le dé la correspondiente aprobación⁵

¹ Folio 16

² Folio 22

³ Folio 29

⁴ Folio 32

⁵ Folio 34 a 38

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por la naturaleza de la acción y el domicilio de las partes, este Despacho, es competente para conocer del asunto objeto de estudio de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 22 Código General del Proceso.

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 180 del Código Civil dispone que por el mero hecho del matrimonio, se contrae una sociedad de bienes entre los cónyuges; para un sector de la doctrina la sociedad conyugal se trata de una especie particular de sociedad civil formada entre esposos por el hecho mismo del matrimonio, pero carente de personalidad jurídica, por lo que se ha concluido que es una institución sui generis con características propias, similar a un patrimonio de afectación, toda vez que se compone de una masa de bienes, con un activo y pasivo propios y parcialmente diferentes a los de los cónyuges⁶.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 1 de la Ley 28 de 1932 dispone que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los bienes que le pertenezcan al momento de contraer matrimonio o que hubiere aportado a él, así como de los demás bienes que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera, pero a la ocurrencia de un evento que conlleve a la liquidación de la sociedad conyugal, se entenderá que la sociedad en comento ha existido desde la celebración del matrimonio y según eso se procederá a su liquidación; el artículo 2 de la misma normatividad agrega que cada cónyuge es responsable de las deudas que contraiga, salvo las adquiridas para satisfacer las necesidades ordinarias domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros y proporcionalmente entre sí.

Las anteriores disposiciones han sido interpretadas por la Corte Suprema de Justicia, concluyendo que todo el haber patrimonial adquirido dentro del matrimonio por uno de los cónyuges, pertenece a quien lo adquirió, con las facultades de libre administración y disposición, pero no de un modo simple y puro, sino limitado en cuanto al tiempo por el hecho condicional de la disolución del matrimonio o de cualquier evento que determine la liquidación de la sociedad, momento en el que pasarán dichos bienes entonces del estado potencial o latente en que se encontraban, a una realidad incontrovertible, para

⁶ SUÁREZ FRANCO, Roberto. "Derecho de Familia" Temis, Novena Edición. Bogotá, 2006.

recibirlos dentro de su patrimonio y hacerlos objeto de la consiguiente distribución y adjudicación entre los cónyuges⁷ .

Se debe hacer énfasis en que todos los bienes de los cónyuges que ingresan al haber relativo implican el deber de recompensar su valor al momento de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mientras que aquellos que hagan parte del haber absoluto, luego de atendidas las deudas de la sociedad, se reparten por partes iguales entre los cónyuges al momento de la liquidación⁸ .

IV APROBACION DEL TRABAJO

A continuación se procederá a revisar si el trabajo de partición y liquidación de la sociedad conyugal que se formó entre las partes señora **DEISY JOHANA ZULUAGA VILLADA** y el señor **GUIDO EDGARDO HERNÁNDEZ PABÓN**, en virtud de matrimonio civil celebrado el 24 de diciembre de 2008 ante la Notaría Única del Círculo de Arauca , se encuentra ajustado a derecho, caso en el cual se le impartirá la aprobación, o en su defecto se ordenará que se corrija este..

Revisado el trabajo de partición, se halla que el trabajo de partición y liquidación presentado por el señor partidor doctor **OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO**, se encuentra conforme con el inventario de bienes y deudas aprobado el 10 de febrero de 2020. Esto es, se encuentra en armonía con el inventario de bienes y deudas aprobado por el Despacho.

En consecuencia, se dictara sentencia aprobando el trabajo de partición de la sociedad conyugal en los siguientes términos :

TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL .

Distribución y adjudicación (folios 35 a 38)

PATRIMONIO A DISTRIBUIR

Según los inventarios y el avalúo no existe activo ni pasivo alguno para repartir.

ACTIVO:

Valor de esta Partida:\$-0-

⁷ 2 CSJ, S.C. Sentencia de 7 de septiembre de 1953. M.P. Manuel José Vargas

⁸ 3 C.C. Sentencia C-278 de 2014.

PASIVO:

Valor de esta partida.....\$-0-

SALDO LÍQUIDO DEL ACTIVO:.....\$-0-

SALDO LÍQUIDO DEL PASIVO:\$-0-

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD

No existe activo ni pasivo alguno para repartir.

Para **DEISY JOHANNA ZULUAGA VILLADA**.....\$-0-

Para **GUIDO EDGARDO HERNANDEZ PABON**.....\$-0-

Como quiera que el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, se encuentra ajustado a derecho el despacho entra a proferir la sentencia aprobatoria del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

Primero. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la **SOCIEDAD CONYUGAL** que se formó en virtud del matrimonio civil celebrado entre el señor **GUIDO EDGARDO HERNANDEZ PABON**, identificado con C. de C. No. 5.415.954 y la señora **DEISY JOHANNA ZULUAGA VILLADA**, identificada con C. de C. No. 1.116.782.919. ante la Notaría Única del Círculo de Arauca el 24 de diciembre de 2008.

Segundo: ORDENAR que se PROTOCOLICE, la sentencia y el trabajo de liquidación y partición, de la sociedad conyugal en la Notaría Única del círculo de Arauca.

Tercero: ORDENAR, que se expida copias auténticas, del trabajo de partición y la sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO

Secretario